

# Hacinamiento Penitenciario y Cancelario Frente a la Vulneración de los Derechos Humanos de los reclusos de la Cárcel Pedregal de Medellín

Facultad de Derecho  
Universidad Autónoma Latinoamericana



Hacinamiento Penitenciario y Cancelario Frente a la Vulneración de los Derechos Humanos de ii  
los reclusos de la Cárcel Pedregal de Medellín

Autoras:

Valentina Pérez Arrieta  
Yirley Edith Arroyo Padilla

Asesora:

Carolina Rojas Flórez

Universidad Autónoma Latinoamericana  
Facultad de Derecho  
Medellín – Antioquia  
22 de septiembre  
2022

Los frutos de este trabajo queremos dedicárselos a nuestras familias, que siempre nos acompañaron, fortaleciéndonos en nuestros momentos de dificultad y celebrándonos cuando alcanzábamos cada logro. Especialmente queremos agradecerles a nuestros padres, por inculcarnos buenos principios y valores, los cuales aplicaremos en nuestro diario vivir y en el ejercicio de nuestra profesión.

## **Agradecimientos**

iv

A Dios, por permitirnos realizar nuestros estudios de pregrado y llevar a feliz término nuestro trabajo de grado.

A nuestras familias, por darnos la oportunidad de estudiar y por apoyarnos durante estos años.

A la Universidad Autónoma Latinoamericana, por brindarnos una educación de calidad, tanto académica como humana; y a todos nuestros docentes y compañeros, por las enseñanzas y experiencias vividas.

Agradecemos especialmente, a la Dr. Carolina Rojas Flórez, por su entrega, comprensión y paciencia a lo largo de esta investigación.

## **RESUMEN**

El hacinamiento carcelario y penitenciario se presenta actualmente en cada una de las cárceles del país, siendo este en la actualidad uno de los problemas más demarcados en el país, cuya responsabilidad recae tanto en el Estado colombiano como en el INPEC. Esta situación se ha convertido en uno de los principales motivos por los cuales se quebrantan los derechos humanos de los internos. Tal es el caso del centro carcelario El Pedregal, en la ciudad de Medellín, donde ocurren constantes violaciones a los internos. Este proyecto pretende identificar qué derechos no han sido garantizados. La investigación parte del siguiente interrogante: ¿Cuáles son los derechos humanos que le están siendo vulnerados a los internos del Penal del Pedregal en Medellín? A lo largo de este proyecto de investigación, hablaremos de los principales problemas que experimentan los reclusos, relacionados con la inseguridad, los malos servicios sanitarios, la mala alimentación y la sobrepoblación.

**Palabras clave:** Hacinamiento carcelario, reclusos, cárcel el Pedregal, derechos humanos.

## **ABSTRACT**

Prison and prison overcrowding is currently present in each of the country's prisons, this being currently one of the most demarcated problems in the country, whose responsibility lies with both the Colombian State and INPEC. This situation has become one of the main reasons why the human rights of inmates are violated. Such is the case of the El Pedregal prison center, in the city of Medellín, where constant violations of inmates occur. This project aims to identify which rights have not been guaranteed. The investigation is based on the following question: What are the human rights that are being violated to the inmates of the Pedregal Prison in Medellín? Throughout this research project, we will talk about the main problems experienced by inmates, related to insecurity, poor health services, poor nutrition and overcrowding.

**Keywords:** Prison overcrowding, inmates, El Pedregal prison, human rights.

## Tabla de Contenidos

vi

Introducción	1
Capítulo 1	5
1. Antecedentes del hacinamiento carcelario en 8Latinoamérica y en Colombia	5
1.1. Antecedentes del hacinamiento carcelario en Latinoamérica	5
1.2. Antecedentes del hacinamiento carcelario en Colombia	6
1.2.1. Etapas del hacinamiento	7
1.2.2. Etapa de desborde	9
1.2.3. Etapa de reposo	11
1.2.4. Etapa de alarma	12
1.3. Conceptualización de hacinamiento carcelario	13
1.4. Causas del hacinamiento carcelario en Colombia	14
1.4.1. Abuso que se presenta en la aplicación de las medidas de aseguramiento	15
1.4.2. Implementación de políticas criminales represivas.	16
Capítulo 2	17
2. Reconocimiento de los Derechos Humanos a la población reclusa en Colombia, en especial los internos de la Cárcel Pedregal de Medellín	17
2.1. Naturaleza de los derechos humanos	17
2.2. Los Derechos Humanos en el contexto colombiano	18
2.3. La situación carcelaria a nivel internacional	19
2.4. Derechos Humanos	21
Capítulo 3	1
3. La Corte Constitucional frente al hacinamiento penitenciario y cancelario como principal causa del quebrantamiento de los derechos de los reclusos en las cárceles en Colombia	1
3.1. Sentencia T-388 de 2013.	1
3.2. Sentencia T- 374 de 2019.	5
3.3. Sentencia 288 de 2020.	8
3.4. Sentencia T- 137 de 2021.	12
Capítulo 4	1

4. Entrevista realizada Aura Maria Pérez del área de planeación de la Cárcel el Pedregal de	vii
Medellín -----	1
Conclusión -----	7
Referencias Bibliográficas-----	9

## Lista de tablas

viii

Tabla 1-1. Datos de la población carcelaria entre los años 1938 - 1958 -----	8
Tabla 1-2. Datos de la población carcelaria entre los años 1957 - 1973 -----	10
Tabla 1-3. Datos de la población carcelaria entre los años 1976 - 1994 -----	11
Tabla 2-1. Derechos población privada de la libertad -----	22
Tabla 3-1. Análisis jurisprudencial de sentencias de la Corte Constitucional en materia de hacinamiento. -----	1
Tabla 4-1. Entrevista a funcionaria de la Cárcel el Pedregal de Medellín -----	1
Tabla 4-2. Complejo carcelario. -----	4
Tabla 4-3 Información.-----	5

## **Introducción**

Una de las problemáticas de mayor gravedad, a nivel carcelario, en Colombia es el hacinamiento, cuya responsabilidad recae en El Estado y especialmente en EL INPEC, como organismo encargado directamente del manejo y direccionamiento de las cárceles, ubicadas en los distintos departamentos y distritos, que conforman el territorio nacional, en donde hay problemas de inseguridad y altos índices de violencia entre reclusos. Las principales problemática la inseguridad y la violencia entre los internos.

El hacinamiento que se está presentando en la población carcelaria, está dificultando que se realice la clasificación de los individuos, que están internados en un en un centro carcelario, dado que no se toman en cuenta, aspectos como las características propias de los delitos cometidos, el historial de violencia y la diferenciación entre los reclusos que están acusados y aquellos que ya han sido condenados. La adecuada evaluación y clasificación de los reclusos posibilitan que se puedan hacer intervenciones pertinentes, que logren menguar la violencia entre los internos y la inseguridad (Naciones Unidas [ONU], 2020, p. 5).

En concordancia con lo anteriormente expuesto, se puede indicar que el hacinamiento agrava las condiciones en las que se deben cumplir las medidas precautelares y punitivas los reclusos, yendo en contraposición de lo precisado en la norma. La sobrepoblación, se ha convertido en uno de los limitantes principales para que se cumpla el objetivo de resocializar al condenado o sindicado, debido a que esta, genera condiciones indignas, que son claramente una muestra de prácticas vulneradoras de los derechos humanos de los internos, escenario que se presenta, en especial, en la Cárcel El Pedregal de Medellín.

La defensoría del pueblo en reiteradas ocasiones ha señalado que el hacinamiento que se presenta en las cárceles del país, es un elemento fundamental para que se configure una vulneración a los derechos de los internos, dado a que se estaría frente a un quebrantamiento de su dignidad humana, integridad física, entre otros. ``En conclusión,

cuando se presenta un sobrecupo en los centros penitenciarios, se reduce la garantía de los derechos de derechos de los internos`` (Defensoría del Pueblo, 2008, p. 161).

Para el año 2021, el hacinamiento en Colombia se presentó en un 20%, esto en base a cifras suministradas por el INPEC; por otra parte, las ``cifras extramurales indican que, la capacidad que en la actualidad se presentan en las cárceles del país es de 82.362 reclusos, y, al momento de haber 97.177, se excede esa capacidad, existiendo un sobrecupo de más de 14.800 individuos`` (Acosta, 2021, párr. 1).

Con base a la información suministrada por la Personería de Medellín, en el año 2021, cuando se llevó a cabo una visita a la Cárcel El Pedregal, la cual fue motivada por las denuncias interpuestas por los mismos reclusos, ``estos pudieron observar la situación del hacinamiento que se presenta en el centro penitenciario, en cuanto al patio de los hombres, la cabida de albergue es de 360 individuos, siendo la sobrepoblación del 140%`` (Personero de Medellín, 2021, párr. 3).

Así mismo, se precisó que existen fallas en cuanto a la estructura, no hay personal médico suficiente, además, la alimentación brindada a los internos se da en pésimas condiciones, debido a que los alimentos, muchas veces, están en descomposición, por lo que no son aptos para el consumo; adicionalmente, hay largos periodos de ayuno. Todas estas irregularidades, evidencian una difícil infracción de los derechos humanos de los reclusos (Cote y Darío, 2016, p. 17).

De lo anteriormente de mencionado, se puede puntualizar que, el hacinamiento ha creado la transgresión de los derechos fundamentales de los reclusos, de la Cárcel el Pedregal de Medellín, por ende, se deben tomar una serie de estrategias que contribuyan a la solución de dicho problema.

El presente proyecto de investigación busca hacer un reconocimiento de la problemática del hacinamiento en la Cárcel El pedregal, partiendo del siguiente interrogante *¿Cuáles son los derechos humanos que le están siendo vulnerados a los internos del Penal del Pedregal en Medellín?*, para ello se toman como base cuatro objetivos específicos, los cuales son: primero, indicar los antecedentes del hacinamiento Carcelario en Colombia y Latinoamérica; segundo, identificar cuáles son los derechos que tienen los internos de las cárceles en Colombia, en especial los internos de la Cárcel Pedregal de Medellín; tercero, precisar qué ha indicado la Corte Constitucional, frente al hacinamiento penitenciario y cancelario, como principal causa del quebrantamiento de los derechos de los reclusos en las cárceles del país; cuarto, realizar entrevista a personal encargado de Planeación de la Cárcel el Pedregal de Medellín, para determinar el grado de hacinamiento que se presenta.

La investigación es de naturaleza socio-jurídica, ya que busca analizar qué acciones jurídicas pueden ser aplicadas en la Cárcel Pedregal de Medellín, para disminuir el hacinamiento y evitar la violación de los derechos de los reclusos. La realidad de este centro penitenciario es considerada una problemática de tipo social, que afecta a la población carcelaria, en especial a los reclusos. La Corte Constitucional, en varias ocasiones, ha revisado la gravedad de este caso, esto con la única finalidad de que el Estado garantice la apropiada defensa de los derechos fundamentales de este grupo poblacional.

Es de precisar que la investigación es de tipo descriptivo, porque el estudio que se realizará tendrá como base lo encontrado, tanto en la jurisprudencia, como en la ley. Además, la investigación tiene un paradigma interpretativo, el cual es descrito por diferentes autores.

Koetting (1984), manifiesta que el ``paradigma interpretativo` compren la realidad como algo dinámico y se encuentra direccionada al concepto de las acciones humanas, el significado y la práctica social``. De acuerdo a lo expuesto por el autor, guarda correspondencia con el objetivo de este trabajo, ya que se busca determinar cómo es el hacinamiento de la Cárcel El Pedregal y cómo este quebranta los derechos humanos de los

reclusos. La investigación, parte de una observación cercana del centro penitenciario y contará, además, con información actualizada, por parte de funcionarios de esta institución, que permitirán tener una verdadera contextualización de la realidad vivida por los reclusos.

Dado que este proyecto contará con una información recabada de una entrevista a una funcionaria que vive la realidad de este centro penitenciario; se puede decir que, el proyecto, guarda relación con La corriente epistemológica racionalista realista, que de acuerdo con Martínez (1989), es la encargada de estudiar la realidad en donde la naturaleza del problema solo puede ser observada, desde las referencias brindadas por todos aquellos que viven dichas experiencias. Además, se utilizará la hermenéutica jurídica como una herramienta para interpretar la norma.

La población con la que se desarrollará esta investigación es la que se encuentra internada en Cárcel el Pedregal de Medellín; ahora bien, teniendo en cuenta que esta es una problemática que está demarcada en todo el territorio nacional y dado que es difícil acceder a esta población, por motivos de seguridad, no se llevarán a cabo encuestas.

## Capítulo 1

### 1. Antecedentes del hacinamiento carcelario en Latinoamérica y en Colombia

#### 1.1. Antecedentes del hacinamiento carcelario en Latinoamérica

En las naciones Iberoamericanas, el sistema carcelario moderno, se introdujo en la segunda mitad del siglo XIX y la primera mitad del siglo XX, su origen data del año 1834 en Brasil y en Chile, cuando se dieron inicios a las primeras construcciones de cárceles, la cual finalizó en Cuba con la construcción de los centros carcelarios modernos.

La construcción de las cárceles en Lima y Quito se realizaron acorde al modelo panóptico de Jeremy Bentham. Otros, como la Penitenciaría de Buenos Aires, fue adaptada al sistema radical, diseño que fue altamente denominado por los sistemas penitenciarios latinoamericanos (Matthews, 2011, p. 5).

Los centros penitenciarios fueron denominados como una de las principales manifestaciones modernas de castigo, por lo que se constituyó en el sistema de disciplina más novedoso, para resolver cada uno de los conflictos que se presentaban en la sociedad y en los que era necesaria la intervención del Estado.

La implementación del trabajo como una forma moderna de rehabilitación de los internos, no tuvo una gran relevancia en los países Latinoamericanos, y a mediados del XIX, los nuevos centros carcelarios se destinaron más, que, a la rehabilitación, a ser lugares de detención (Matthews, 2011, p. 7).

Y con la denominación Estado Social de Derecho, en gran parte de las naciones, surgió lo que se ha conceptualizado como la “*sanción bienestarista*”, que se encontraba fundamentada en la “*inserción en la comunidad*”. Por ello durante el siglo XX, las cárceles se consideraban de “*inserción*” y “*exclusión*” (Toll y Correa, 2021, p. 8).

## **1.2. Antecedentes del hacinamiento carcelario en Colombia**

En primer lugar, es de resaltar que en Colombia las prisiones se crearon el 14 de marzo de 1828, por medio de un Decreto proferido por Simón Bolívar, en donde el mismo ordenó que se llevaran a cabo la construcción de centros de corrección en todo el país, años más tarde, se expidió el Código Penal por José Ignacio Márquez, en donde se estipuló la pena privativa de la libertad, el cual se estableció como el principal elemento correctivo del sentenciado (Echeverry, 1996, p. 28).

Uno de los mayores intereses que se tenía para la época, era que el personal de vigilancia fuera el más idóneo, esto con el fin de que se le garantizara el alojamiento de los detenidos en unas condiciones óptimas. Por otra parte, mediante el Decreto 9 del 21 de enero de 1905, se crearon las colonias penales y militares, los cuales tenían tanto capellanes, como personal médico y dos profesores.

Durante el periodo presidencial de José Vicente Concha, entre los años 1914 al 1918, se nacionalizó la casa del presidio y reclusión, solo para aquellas penas que le eran impuestas a los jueces de la República, y así mismo se creó la Dirección Nacional de Prisiones. Posteriormente en la década de los sesenta, de nuevo se nombró la Dirección General de Prisiones del Ministerio de Justicia.

Para el año 1938 la población carcelaria era de 8.686, y anualmente se aumentaba a 1.000 internos; para el año 1946, dicha población disminuyó en 2.765, como consecuencia a la desjudicialización, empero este aumentó a causa del conflicto armado en Colombia, llegando a tener la población reclusa un número de 37.770 internos, tales hechos fueron la causa que promovió la edificación de los centros penitenciarios de Popayán, de la Picota, el Barne, la Modelo en Barranquilla y en Bogotá D.C (Rueda, 2003, p. 34).

Posteriormente a través de la Ley 27 de 1963, se creó la Escuela Penitenciaria Nacional, esto con el objetivo de organizar el cuerpo de guardianes de los centros penitenciarios, quienes para el año 1971 debían custodiar a más de 58.125 internos. Con la

llegada del Papa Juan Pablo VI, por ende, el Estado colombiano realizó unas rebajas de penas y liberar a un gran número de reclusos, con el fin de disminuir el número de la población reclusa.

Para el año 1992, durante el gobierno de Cesar Gaviria, se creó el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), que en la actualidad es la Institución encargada de realizar la custodia y la resocialización de los reclusos en Colombia. Así mismo, durante el periodo presidencial del presidente Juan Manuel Santos, este construyó La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC, que tiene como objetivo principal proveer a los centros carcelarios, los bienes y servicios necesarios para que estos puedan funcionar de una forma adecuada (Rincón, 2014, p. 4).

Ahora bien, es de indicar que en Colombia se pueden distinguir una serie de etapas con relación al hacinamiento en las cárceles del país, la primera etapa va desde los años 1938 hasta los años 1956 (se denominó la etapa de hacinamiento), la segunda etapa la encontramos desde los años 1957, hasta los años 1975 (la cual se denominó la etapa de desborde), la tercera etapa se ubica entre los años 1976 hasta los años 1994 (la cual se denominó la época de reposo), y en último lugar, la que se ubica desde los años 1995 hasta nuestros días (y se denomina la etapa de alarma). A continuación, precisaremos cada una de ellas;

### ***1.2.1. Etapas del hacinamiento***

Esta etapa tiene su antecedente con la expedición del Código Penitenciario 1934, la cual creó la División de Prisiones dentro del Ministerio de Gobierno, además, construyó centros penitenciarios en el país, tales como la cárcel de la Palmira, de Cúcuta, y la cárcel La Vega de la ciudad de Sincelejo, entre otros centros penitenciarios.

Es de indicar que esta etapa inició en el año 1938, en donde existía una población reclusa de 8.686, esta cifra aumentaba cada año hasta 1945, y en el año seguido bajaron los

números de interno, ya que se inició un proceso de desjudicialización, pero hasta los próximos años, las cifras aumentaron considerablemente (Ariza y Torres, 2019, p. 16).

**Tabla 1-1. Datos de la población carcelaria entre los años 1938 - 1958**

<b>AÑOS</b>	<b>NÚMERO DE RECLUSOS</b>
1938	8.686
1939	9.391
1940	10.807
1941	11.861
1942	12.331
1943	13.634
1944	14.136
1945	15.018
1946	12.253
1947	13.742
1948	17.297
1949	19.326
1950	19.384
1951	19.442
1952	21.011
1953	23.532
1954	26.022
1955	30.878

1956	34.463
1957	35.770

**Fuente:**<https://repository.ces.edu.co/bitstream/handle/10946/5545/Trabajo%20de%20Grado.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Esta se considera una de las etapas más difíciles pues por la violencia generalizada en el país, lo cual tuvo unos efectos transcendentales en el aumento de los reclusos, un ejemplo de esto fue lo ocurrido en los años 1948, por causa del Bogotazo, en donde ocurrieron diversos disturbios, por causa del magnicidio al líder del Partido Liberal, Jorge Eliécer Gaitán, y el cual dejó a 2000 nuevos reclusos.

### ***1.2.2. Etapa de desborde***

Como se especificó con anterioridad esta etapa se da entre los años 1957 y los años 1975, la cual inició con los procesos de judicialización, los cuales redujeron la población carcelaria a 12.771 internos. En este periodo se construyeron diversas instituciones carcelarias así mismo, se expidió el nuevo estatuto carcelario, a través del Decreto 1817 de 1964.

Aunque fueron muchos los esfuerzos que se presentaron para lograr el descongestionamiento judicial, estos fracasaron, y los números de internos a finales del 1971, en total fueron de 58.125, siendo esta una de las peores crisis vividas en el país para esa fecha. Cifras que se disminuyeron con una serie de medidas despenalizadoras, como la ley de rebaja de penas, que surgió por la visita del Papa Paulo VI, esto con el fin de que se mejoraran las condiciones sociales, es por estas razones que, para el año 1973, la población carcelaria se redujo a 36.500 internos (Fernández, 2012, párr. 5).

**Tabla 1-2. Datos de la población carcelaria entre los años 1957 - 1973**

<b>AÑOS</b>	<b>NÚMERO DE RECLUSOS</b>
1957	35.770
1958	22.999
1959	24.428
1960	24.800
1961	27.014
1962	31.184
1963	33.000
1964	32.088
1965	31.816
1966	33.280
1967	38.446
1968	42.259
1969	46.451
1970	51.059
1971	58.125
1972	S. D
1973	36.500

**Fuente:** <https://repository.ces.edu.co/bitstream/handle/10946/5545/Trabajo%20de%20Grado.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

### 1.2.3. *Etapa de reposo*

Dicha etapa se da entre los años 1976 y 1994. Es de indicar que de ninguna manera se conocieron datos acerca de los números de reclusos que existían para la fecha entre los años 1972, 1974, 1975 y 1976. El primer censo penitenciario llevado a cabo para el año 1977, el cual indico un número de 34.184 internos. Dicha cifra disminuyó para los años 1980 y el año 1994, esto gracias a que las cifras se mantuvieron por debajo de los 30.000 reclusos.

Por otra parte, entre los años 1981 y los años 1985, el número de los internos fue de 27.700, y en el 1986 se redujo hasta 24.893, dado a que por medio del Decreto 1853 de 1985, se decretó la excarcelación de todos aquellos individuos que fueron condenado por delitos menores. Pero el número de internos volvió aumentar, por las modificaciones que se le realizó al estatuto para la defensa de la democracia y de las normas excepcionales posteriores (Toll y Correa, 2021, p. 9).

**Tabla 1-3. Datos de la población carcelaria entre los años 1976 - 1994**

<b>AÑOS</b>	<b>NÚMERO DE RECLUSOS</b>
1977	34.184
1978	35.043
1979	34.017
1980	32.549
1981	28.680
1982	26.942
1983	27.445
1984	27.618

1985	27.767
1986	24.983
1987	27.280
1988	27.358
1989	31.077
1990	31.876
1991	29.356
1992	26.961
1993	28.550
1994	28.308

**Fuente:** <https://repository.ces.edu.co/bitstream/handle/10946/5545/Trabajo%20de%20Grado.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Con el pasar de los años, el escenario del hacinamiento fue aumentando en los centros penitenciarios, esto se debió al sin número de obras que se registraban sin culminar o suspendidas para el año 1979. Por tal motivo, el gobierno nacional inició la instalación y reposición de la infraestructura carcelaria, con la finalidad de presentar soluciones reales a la crisis de hacinamiento (Toll y Correa, 2021, p. 10).

#### ***1.2.4. Etapa de alarma***

La época de alarma tuvo sus primeros inicios en los años 1995, y la encontramos presente hasta nuestros días, esta etapa inició con un número de 29.537, pero este aumentó progresivamente hasta llegar a 31.960, y con el Decreto 1370 de 1995, sobre desjudicialización, se busca contrarrestar los altos índices de hacinamiento.

De acuerdo con cifras suministradas por el INPEC, en el año 1996 se creó un quebrantamiento en la barrera que hasta ese momento existían de reposo, y lo ocurrido en los años 1966 a 1971, incrementó la población carcelaria en más de 6.000 personas, teniendo para ese momento un número de 38.063.

Para el año 2021, el hacinamiento en las cárceles de Colombia llega a ser de un 20%, esto con base a cifras suministradas por el INPEC; por otra parte, ``las cifras intramurales arrojan que la capacidad que en la actualidad tienen las cárceles es de 82.362 reclusos, y, al momento de tener 97.177, excede su capacidad, siendo la sobrepoblación de más de 14.800 personas`` (Acosta, 2021, párr. 1).

### **1.3. Conceptualización de hacinamiento carcelario**

De acuerdo con lo manifestado por La Contraloría, se entiende por hacinamiento carcelario, ``el aumento en el número de población carcelaria, sin que se realice una reestructuración en la capacidad que tienen las cárceles del país`` (Contraloría General de la República, 2015, párr. 6).

Por otra parte, con base a lo precisado por Hernández (2018), este indica que

El hacinamiento puede ser abordado desde el punto de la diferenciación que existe entre el número que en realidad se encuentran en una cárcel de personas, con el número que en realidad debería existir teniendo en cuenta la infraestructura del centro penitenciario, de igual forma, el autor manifiesta que en el país el sistema penitenciario tiene capacidad para 78.055 individuos y actualmente tiene más de 120.657 reclusos (p. 45).

Por su parte, La Real Academia Española, define el hacinamiento; como el acto de amontonar en determinado espacio. Así mismo, diversos autores como Carranza (2012), lo definen como ``la sobrepoblación que se encuentra presente en una zona, y la cual afecta a los individuos que hay se establecen (p. 3).

Por ende, es de precisar que, aunque un individuo sea sentenciado por los delitos que se le imputan, y por tal motivo recluso en un centro carcelario, esto no quiere decir que ha dicha persona le sean cancelado sus derechos fundamentales y cada una de las garantías que son inherentes a su persona humana.

De acuerdo a lo descrito en el artículo 5 del Código Penitenciario y Carcelario, a cada una de las personas que se encuentran reclusas en los centros penitenciarios en todo momento sus garantías constitucionales y su dignidad humana, los cuales se encuentran reconocidos universalmente (Art. 5, ley 65 de 1993).

Por otra parte, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 1 de la ley 599 de 2000, actual Código Penal en Colombia, el legislador al momento de establecer la normatividad penal debe realizarlo con el fundamento de cada una de las garantías constitucionales y el respeto por la dignidad humana de los individuos, es decir, que con base a dicho artículo la dignidad humana es uno de los principales principios que delimita la ley penal.

Según lo precisado hasta este punto, es de concluir que el hacinamiento, se define como el exceso en el número de personas que se encuentran reclusas en los centros penitenciarios del país, dicho en otras palabras, en una cárcel hay mucho más reclusos para la que sus instalaciones pueden tener capacidad. Es de indicar de igual forma que el problema que se viene presentado de hacinamiento en el país viene desde años atrás, y año tras años la situación resulta ser mucho más gravosa.

#### **1.4. Causas del hacinamiento carcelario en Colombia**

La Contraloría General de la Republica, en uno de sus boletines preciso que una de las consecuencias trascendentales para que el problema de hacinamiento se haya convertido en una problemática mucho más demarcada en el país, se debe a la severidad

punitiva, y desde que el castigo principal para todos aquellos individuos que hubieren infringido la ley penal sea que este automáticamente pierda su derecho a la libertad.

De igual forma, es de manifestar que, con la expedición de nuevas conductas punibles, así como el abuso que en la actualidad se le está dando a las medidas de aseguramiento, y la indebida aplicación de cada una de las normas que se encuentran vigentes y que se encuentran delimitadas para que el individuo pueda tener una reinserción social ya sea del condenado e imputado. Lo que se cree son medidas preventivas, se convierte en el principal origen de hacinamiento en las cárceles de Colombia (Defensoría del Pueblo, 2013, párr. 5).

De acuerdo a lo establecido por la doctrina, las principales causas para que en la actualidad exista hacinamiento en las cárceles, son;

- El abuso que se le ha dado a la detención preventiva, que ha pasado de ser una medida excepcional, hacer una regla general. Y
- La implementación de una serie de políticas criminales restrictivas.

Ahora bien, es fundamental para el desarrollo de este tema que se realice una breve síntesis de cada una de ellas;

#### ***1.4.1. Abuso que se presenta en la aplicación de las medidas de aseguramiento***

Es de vital importancia dejar en claro que el uso dado a las medidas de aseguramiento que tienen como fin privar al individuo de la libertad, que son tomadas por parte del juez por petición de una de las partes para que, le sean impuesta al imputado, la restricción de la libertad con la finalidad, de que este no ponga en riesgo a la víctima, y la sociedad (Angarita, 2017, p. 3).

Teniendo en cuenta que las medidas preventivas lo que hacen es ponen la restricción a la libertad de la persona que está siendo imputada, con base a lo estipulado en

el artículo 308 de la Ley 906 de 2004, se deberá indicar cuales son cada uno de los fundamentos por los cuales son necesarios imponer dicha medida de aseguramiento sin que se haya emitido una sentencia. Ahora bien, es de establecer que solo un porcentaje mínimo de acusados no se le impone dicha medida (Garavito, 2016, p. 46).

Durante muchos años el Estado colombiano ha tenido que responder por múltiples demandas de responsabilidad extracontractual por falla en el servicio, por lo cual han sido condenadas, y debiendo responder patrimonialmente por la restricción injusta de la libertad (Ámbito Jurídico, 2018, párr. 6).

#### ***1.4.2. Implementación de políticas criminales represivas.***

En Colombia a diferencia de otros países, no se están efectuando políticas criminales que estén enfocadas a la prevención del delito, las cuales tienen como único propósito que se suplan cada una de las necesidades que se encuentran presente en la sociedad, empero, en contraposición si se están aplicando políticas que están encaminadas a reaccionar y a imponer penas (Guzmán y Rodríguez, 2018, p. 7).

Por ende, cada una de las políticas criminales que se han venido implementando en el país, van encaminadas a tener una concepción mucho más represiva de la justicia, es decir, ``que estas tienen un único propósito y es el que se materialice cada una de las acciones que buscan criminalizar la conducta realizadas por el ser humano`` (Moncayo, 2019, p. 147).

## Capítulo 2

### **2. Reconocimiento de los Derechos Humanos a la población reclusa en Colombia, en especial los internos de la Cárcel Pedregal de Medellín**

#### **2.1. Naturaleza de los derechos humanos**

Cuando se hace alusión a Derechos Humanos, debe entenderse ``como aquel conjunto de normas que son inherentes a la persona humana, sin importar su sexo, etnia, religión, raza, lengua, entre otros`` (Nikken, 1994, p. 4). Es decir, que estos son derechos que en todo momento deberán ser garantizados por los Estados, en aras de que pueda existir un disfrute pleno de los mismos, puesto que son garantías que por ningún motivo deben ser limitadas.

Por otra parte, es de precisar que el Estado en el marco de los Derechos Humanos, debido a que este es el responsable de hacerlos acatar y respetar, y que estos tengan una efectiva aplicación, lo cual se puede ver evidenciado de dos formas, los cuales son;

- No puede de ninguna manera quebrantar los Derechos Humanos, este es la situación que este la persona.
- De ninguna manera un Estado puede expedir normatividades que restrinjan dichos Derechos (Maraniello, 2013, p. 13).

En este orden de ideas, en cuanto a los Derechos Humanos en primera instancia estos son responsabilidad de los Estados, y el incumplimiento en que estos puedan incurrir podrá acarrear una responsabilidad de índole internacional. Sin embargo, por medio de un informe presentado en el año 2001, por las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia, se manifestó que para esa fecha existía una violación grave y sistemática de

tales derechos a cada una de las personas que están privada de la libertad en un centro penitenciario (Echeverry, 2020, p. 24).

## **2.2. Los Derechos Humanos en el contexto colombiano**

La evolución que históricamente se le ha brindado a los Derechos Humanos en el país, se debe a la lucha y la resistencia que han tenido los pueblos desde su fundación. Uno de los avances más significativos del mismo lo encontramos en la Constitución Política de Colombia de 1991, en donde se han reconocido cada uno de los derechos que tienen los colombianos, esto a consideración, que desde su artículo 1, precisa que Colombia es un Estado Social y Democrático de Derecho, que se encuentra acompañado de toda la lista de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, estipulados en el título II, capítulo 2, que estipulan los derechos de segunda generación (Const., 1991).

Caso contrario de la Constitución de 1886, en donde básicamente, solo se tenían en cuenta las necesidades físicas de los ciudadanos; además, de la educación que tenía un enfoque de asistencia pública, pero con la expedición de la Constitución del 91, los pilares pasaron a ser la calidad de vida, y la satisfacción de las necesidades básicas de la población (Sarmiento, 1992, p. 7).

Cada uno de estos derechos no se encuentran observados desde una perspectiva del deber ser, de la convivencia, o como una serie de ideales de la sociedad, sino que a estas se les ha clasificado desde las perspectivas en las que se pueda encontrar una persona. En este orden de ideas, es de especificar que la Constitución, ha desarrollado una Carta de Derechos Fundamentales, como lo son los derechos individuales, que se derivan e inspiran un Estado de Derecho, así como una serie de derechos que se consagran en la Carta para satisfacer las necesidades los ciudadanos.

No obstante, en el país, algunos de los agentes del Estado han cruzado los límites que se le ha dado, causando una grave violación de los Derechos Humanos. Por tal motivo,

en reiteradas ocasiones, el Estado es responsable de las violaciones, por no actuar de una forma debida ante los daños que se comenten a los ciudadanos y que estos no tienen el deber de soportar.

Ahora bien, es de indicar que el panorama de los Derechos Humanos en Colombia ha sido bastante lamentable, ya que dicha situación se desprende por la violación masiva y constante de los derechos fundamentales, entre los cuales encontramos El Derecho a la Vida, El derecho a la Libertad, y entre otros.

Una de las causas principales de la violación sistemática de los Derechos Humanos, han sido el conflicto armado en Colombia, el narcotráfico, los abusos de autoridad, y el hacinamiento que, en la actualidad, se encuentra presente en las cárceles del país. Y aunque en la Carta se ha establecido una serie de acciones para que las personas puedan hacer garantizar sus derechos, no es menor cierto que en muchas ocasiones sea desconocido los derechos de las comunidades más vulnerables en Colombia (Carreño, 2016, p. 20).

Es por ello por lo que, se espera que, en Colombia, en todo momento se prevea el amparo de los Derechos Humanos de todos los individuos que se encuentran en el país, es decir, que se le garantice una vivienda digna, y el fortalecimiento de cada una de las herramientas que se encuentran instituidas para salvaguardar sus derechos.

### **2.3. La situación carcelaria a nivel internacional**

Una de las primeras herramientas que existieron a nivel internacional que estipuló de forma taxativa los Derechos Humanos, fue la ``Guía de Principios Básicos para la Protección de Todas las Personas sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, la cual fue adoptada por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas (ONU) en 1988`` (Carranza, 2012, p. 13).

Dicha herramienta se encuentra comprendida por unos 39 principios y una cláusula de carácter general, que tiene como único propósito regular la manera en que los Estados

están llevando a cabo las medidas de detención. Es de precisar, cada uno de los principios que ahí se regulan comprenden un límite al poder del Estado.

Dicha guía se consagra como uno de sus principios fundamentales la dignidad humana, sosteniendo de esta forma que es el pilar del régimen internacional de Derechos Humanos. Pero a lo largo del tiempo ``a medida que se va desarrollando el contenido de dicho precepto, este consagra una serie de principios que en Colombia fueron estimados normas rectoras del Derecho Penal`` (Velásquez, 1988, p. 34).

Evidenciando de esta forma una gran similitud, que puede ser observarse en la gran influencia que la normatividad interna ha tenido de los instrumentos internacionales. Con la entrada en vigor de la Constitución del 91, se dio lugar a una transformación cualitativa en el ordenamiento jurídico de Colombia, porque se ``estableció el Estado Social de Derecho, en donde debe existir un respeto absoluto por los derechos fundamentales, creándose de este modo una nueva manera de crear y de interpretar los derechos`` (Salazar, 2016, p. 45).

En los años 1990, la ONU, determinó uno de los principios básicos para el tratamiento de los reclusos, el cual enumeró una lista de once principios que deberían ser aplicados a la forma en que se trataban a los reclusos, uno de los más trascendentales es el numeral quinto, el cual establece lo siguiente;

De otro lado, La ONU, proclamó las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, que asimismo fueron conocidas con el nombre de Nelson Mandela. En el año 2015, dicho instrumento se suscribió con la única finalidad de que los estados les brindaran un tratamiento adecuado a los reclusos y que existiera una adecuada administración en los centros penitenciarios.

Estos documentos están divididos en dos partes, las cuales son;

- En la primera parte, se estipulan cada una de las reglas que deben aplicarse a todos los reclusos.

- En la segunda parte, consagra las reglas especiales que únicamente serán aplicadas a ciertos recursos, es decir, dependiendo la situación en la que esta se encuentre.

En conclusión, es de especificar, que con dicho instrumento se buscó que los centros penitenciarios o carcelarios, garantizaran de forma absoluta las condiciones mínimas de habitación, limpieza, alimentación, vestuario, educación, salud, a cada una de los individuos que están reclusas en los mismos.

#### **2.4. Derechos Humanos**

Con base a lo precisado en los capítulos anteriores los Derechos Humanos, no son más que las consecuencias de procesos sociales, económicos y políticos a nivel mundial, que son el resultado de diversas disputas por los derechos de las personas, empero, con anterioridad lo que se buscaba era que se avalara la neutralidad del Estado (Calvo, 2005, p. 14).

Una de las principales razones para que le sean quebrantados los Derechos Humanos de todas aquellas personas que se encuentran privadas de la libertad, inicia de la falta de integridad, solidaridad que tiene tanto la sociedad, como los funcionarios a lo que se les ha encargado la guarda de dichos reclusos, pero ante todo del Estado colombiano que el principal garante de los derechos de cada uno de los ciudadanos.

Es decir, que el Estado colombiano tiene la obligación de promover el respeto por los Derechos Humanos de los ciudadanos en todo el territorio nacional, esto sin importar las condiciones en las que se encuentren las personas, a consideración de que los derechos de las personas no pueden ser limitados por la condición en la que estos puedan estar.

Ahora bien, es de resaltar que uno de los principales instrumentos que reconocen de forma integral el respeto por los Derechos Humanos de todas aquellas personas que están reclusas en un centro carcelario, es el Pacto Internacional de Derechos Civiles y

Políticos de 1966, en donde se establece que el derecho a la libertad como un derecho inherente a las personas, y por tal motivo este no debe ser quebrantado y mucho menos restringido sin tener en cuenta lo establecido en las normatividades vigente.

Ahora bien, en Colombia la Corte Constitucional ha establecido en su jurisprudencia que los internos de las cárceles del país, tienen una serie de derechos y en todo momento deben ser respetado para que se les garantice su calidad de vida dentro de dichos centros, y por el simple hecho de estar presos dichos derechos de ninguna forma deben ser limitados (Corte Constitucional, Sentencia T-213 de 2011).

A continuación, en la siguiente tabla se especificará como el derecho a la salud debe ser garantizado a los reclusos de las cárceles del país;

**Tabla 2-1.** Derechos de los reclusos

<b>DERECHO A LA SALUD</b>	<b>GARANTIAS</b>
Que a la población carcelaria se le brinde atención de manera integral.	
Derecho a todos aquellos reclusos que necesiten atención de salud mental.	Este se brindará por hechos que ocurran dentro de la prisión.
Los reclusos tienen derecho a que se le diagnostique cualquier enfermedad.	
Los reclusos tienen derechos a que se le garanticen las intervenciones quirúrgicas siempre y cuando estos la necesiten.	

<p>A que se le preste atención por cada una de las afectaciones que estos hayan sufrido en los centros penitenciarios.</p>	
<p>Tienen derechos los reclusos a que se le traslade a lugares higiénicos.</p>	<p>Siempre y cuando sea indispensable para garantizar su salud.</p>
<p>Se le deben respetar sus creencias y los reclusos no están obligados a hacer algo que vaya en contra de sus convicciones.</p>	<p>Enfoque diferencial.</p>
<p>Los reclusos tienen derecho a ser examinados por parte del personal médico que se encuentre presente en la cárcel.</p>	
<p>Los reclusos tienen derecho a ser valorados por médicos que no se encuentren dentro del centro penitenciario.</p>	

**Fuente:** Informe CSPC T-388/13

### Capítulo 3

### 3. La Corte Constitucional frente al hacinamiento penitenciario y cancelario como principal causa del quebrantamiento de los derechos de los reclusos en las cárceles en Colombia

Tabla 3-1. Análisis jurisprudencial de sentencias de la Corte Constitucional en materia de hacinamiento.

<b>ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL EN MATERIA DE HACINAMIENTO CARCELARIO</b>				
<b>SENTENCIA</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>PROBLEMA JURIDICO</b>	<b>ARGUMENTOS</b>	<b>DECISIÓN</b>
<b>3.1. Sentencia T-388 de 2013.</b>	En la presente sentencia la Corte procedió a resolver la acción de tutela instaurada por distintos individuos que se encuentran	La corte Procederá a resolver dos problemas jurídicos; El primero de ellos es determinar si se le están siendo quebrantados los	Los principales argumentos de la Sala de la Corte Constitucional, radica en que el Estado colombiano no le está garantizando el goce efectivo de sus derechos fundamentales de los reclusos de las cárceles del	La Sala profirió sentencia en diversos puntos, entre los cuales se establecen; En primer lugar, se le ordeno a cada una de las autoridades competentes tomar todas las medidas que se consideren son las más adecuadas para

	<p>privadas de la libertad, o en representación de estas. Referencia: Expedientes T-3526653, T-3535828, T-3554145, T-3645480, T-3647294, T-3755661, T-3759881, T-3759882, T-3805761.</p> <p>Magistrada Ponente: María Victoria Calle Correa.</p>	<p>derechos fundamentales de los actores, en especial su derecho a la resocialización, a la salud, a la vida, pero ante todo el derecho a la dignidad humana, esto con base a las condiciones de hacinamiento que en la actualidad existe en el centro penitenciario.</p> <p>En según lugar, establecer si el juez de tutela debe tomar las medidas</p>	<p>país, para que cada uno de ellos puedan vivir en condiciones dignas, lo cual resulta contradictorio a un estado respetuoso de la Carta Internacional de Derechos, esto a consideración de que no es justificable la limitación de dichos derechos, ni con el argumento de que existe una baja capacidad presupuestas por parte del Estado (Corte Constitucional, Sentencia T-388 de 2013).</p> <p>Así mismo, la sala encuentra una serie de deficiencias que se están presentes desde hace muchos años, y las cuales se arrastran por medio del</p>	<p>enfrentar el problema de hacinamiento que actualmente azota las cárceles del país.</p> <p>En segundo lugar, ordeno a todas las autoridades que conocieron de dicha acción de tutela que se pongan a la cabeza de dicha problemática que azota cada vez más los derechos de los reclusos (Corte Constitucional, Sentencia T-388 de 2013).</p> <p>De la nueva la resolución nos llama la atención que no abandona las anteriores sentencias y retoma el desarrollo jurisprudencial T-153/98 y T-256/00, para darle especial seguimiento y sostener que: El sistema</p>
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

		<p>necesarias para brindarle la debida protección a cada una de las personas que están privadas de la libertad, esto dado a la actual crisis de hacinamiento que está presente en los centros penitenciarios del país (Corte Constitucional, Sentencia T-388 de 2013).</p>	<p>tiempo, esto al momento en que se realiza la afirmación de que los jueces de tutela deben cumplir cada una de sus obligaciones y de ninguna forma deben excusarse, esto a consideración de que los deberes que estos tienen son; 1) verificar la violación a los derechos alegada; 2) declarar que esta ocurre, en caso de que así se haya constatado; así como 3) informar y comunicar la situación” (Corte Constitucional, Sentencia T-388 de 2013). Además, en el desarrollo jurisprudencial T-153/98 y T-256/00, para darle especial</p>	<p>penitenciario y carcelario nuevamente está en un Estado de Cosas contrario a la Constitución Política de 1991 - Se hace del conocimiento que la competencia de los jueces que decidieron en primera instancia cada una de las acciones de tutela objeto de revisión, para adelantar, de la mano con los auxiliares y colaboradores de la justicia, el cumplimiento de las órdenes impartidas. No obstante, la Corte Constitucional, se reserva la posibilidad de asumir el seguimiento al cumplimiento de alguna de estas órdenes (Corte</p>
--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

			<p>seguimiento y sostener que: El sistema penitenciario y carcelario nuevamente está en un Estado de Cosas contrario a la Constitución Política de 1991 - Se hace del conocimiento que la competencia de los jueces que decidieron en primera instancia cada una de las acciones de tutela objeto de revisión, para adelantar, de la mano con los auxiliares y colaboradores de la justicia, el cumplimiento de las órdenes impartidas. No obstante, la Corte Constitucional, se reserva la posibilidad de asumir el seguimiento al cumplimiento</p>	<p>Constitucional, Sentencia T-388 de 2013).</p>
--	--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------

			de alguna de estas órdenes (Corte Constitucional, Sentencia T-388 de 2013).	
<b>3.2. Sentencia T- 374 de 2019.</b>	En dicha sentencia el alto tribunal procedió a realizar el estudio de la acción de tutela interpuesta por Herminsul de Jesús Ramírez en contra del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), el Complejo Carcelario y Penitenciario del Pedregal (COPED)	La sala procederá a determinar si el INPEC, la USPEC y el COPED Pedregal están vulnerando los derechos a la salud, a la vida y a la dignidad humana del señor Hermilsun de Jesús Ramírez, por las condiciones de hacinamiento, infraestructura y deficiencias en el acceso y prestación	Desde sus inicios, la Corte ha manifestado de que el hecho de que una persona este privada de su libertad, no hace que las personas pierdan cada uno de los derechos que son inherentes a su persona humana, aunque algunos de dichos derechos se encuentran restringidos como es el caso de su derecho a la libertad, a la libre locomoción, al libre desarrollo de su personalidad, así como también su derecho a la intimidad (Corte	De acuerdo a los argumentos anteriormente delimitados, decidió revocar la sentencia proferida el 11 de diciembre de 2017 por el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Medellín, en la que se declaró la improcedencia de la acción de tutela y, en su lugar, conceder el ampara de cada uno de los derechos que solicito el actor, dado aunque se han tomado medidas, estas no han sido suficientes para evitar la violación de los derechos a la vida, dignidad humana y salud en el COPED

	<p>y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC). Referencia: Expediente T-6.718.594. Magistrado Ponente: Luis Guillermo Guerrero Pérez.</p>	<p>de los servicios médicos (Corte Constitucional, Sentencia T- 374 de 2019).</p>	<p>Constitucional, Sentencia T-374 de 2019). En cuanto a el goce del derecho a la salud, la Corte en la Sentencia T-762 de 2015, ha precisado que el Estado colombiano en todo momento debe salvaguardar en derecho a la salud que tienen los reclusos, tanto dentro, como fuera del centro penitenciario, por tal motivo debe tomar todas las medidas que considere necesarias junto con la coordinación de la secretaría de salud (municipal o departamental) en donde esté ubicada dicha cárcel.</p>	<p>Pedregal (Corte Constitucional, Sentencia T-374 de 2019).</p>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------

			<p>Por esta razón, la corte ha decretado que existe un Estado de Cosas Inconstitucional, como figura que, mediante un fallo judicial, evidencia que se ha configurado una violación masiva, estructural y generalizada de los derechos fundamentales de una parte de la población que, por su magnitud, conduce al desconocimiento de los principios fundantes de la Constitución, lo que exige del conjunto de autoridades involucradas, poner fin a tal estado de anormalidad, por medio de acciones oportunas y complejas (Corte</p>	
--	--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

			Constitucional, Sentencia T-374 de 2019).	
<b>3.3. Sentencia 288 de 2020.</b>	En la presente sentencia se procede a realizar el respectivo estudio de la Acción de tutela formulada por Salomón Alvarado Navarro, Jhoan Álvarez Correa, Jhon Álvarez Villegas, Leonel Arévalo Ávila, Javier Andrés Baena Alcendra, Luis Miguel Barbosa Castillo, Luis Germán	La corte procederá a resolver la siguiente problemática; Determinar si se quebrantó el derecho a la dignidad humana de cada uno de los actores, esto como consecuencias de los problemas de hacinamiento que se encuentran presente en los centros penitenciarios.	La Corte señaló, que en la sentencia T-388 de 2013 analizó, nuevamente, la crisis del sistema penitenciario y carcelario del país, resaltando los graves estados en los que están en las cárceles de Cúcuta, la Tramacúa de Valledupar, la Modelo de Bogotá, Bellavista de Medellín, San Isidro de Popayán, y la de Barrancabermeja. Es por estado razón, que la Sala decreto el estado de cosa inconstitucional que fue declarado en la sentencia T-153 de 1998 y el cual fue	Por ende, por las razones anteriores, la Sala estableció que están siendo quebrantados el derecho fundamental a la dignidad humana de los reclusos, por parte de las entidades del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) y de las autoridades municipales que fueron vinculadas a este proceso, por su inactividad en la atención de sus derechos fundamentales.

	<p>Batista Pérez, Elivey Bayona Arévalo, José Daniel Benavides Torres, Javier Benavidez Ruiz, Rafael Eduardo Camargo Reales, Graciano Cantillo Beleño, Efrén Manuel Serpa Ruíz, Wilson Daniel Cervantes Cruzado, Gildardo de Jesús Correa Salazar, entre otros, contra el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –</p>	<p>De igual forma determinar, si la interrupción en los servicios de energía agrava las condiciones en que se encuentran recluidos los internos como consecuencia de las altas temperaturas, la falta de entrega en los insumos de aseo y descanso así como las condiciones deficientes en la infraestructura de la planta física que</p>	<p>superado parcialmente, toda vez que durante ese periodo se logró salir del estado crítico en el que se encontraban los centros carcelarios del país, y se demostró que el hacinamiento había disminuido (Corte Constitucional, Sentencia 288 de 2020). No obstante, evidenció que el hacinamiento no era el único problema que se presentaba en los penales, sino que a esta problemática se suma la crisis en la asistencia de salud del personal interno, la falta de funcionarios en los centros penitenciarios, el déficit en</p>	
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

	<p>INPEC-, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC-, y el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario El Banco (Magdalena). Referencia: Expediente T- 6.745.002. Magistrado Ponente: Alberto Rojas Ríos.</p>	<p>en el tratamiento de las aguas negras que se filtran en las instalaciones del centro penitenciario, aunado a que los sanitarios y las duchas están en condiciones precarias, se encuentran en mal estado? (Corte Constitucional, Sentencia 288 de 2020).</p>	<p>los servicios de alimentación, comunicación (telefonía), trabajo estudio y enseñanza, por lo que puso de presente que para superar la crisis que se enfrenta era necesario modificar la política criminal, toda vez que la situación se agrava “por la ineficacia de las medidas adoptadas e implementadas” (Corte Constitucional, Sentencia 288 de 2020). De igual forma la Corte ratifico que el hacinamiento que se encuentra presente en las cárceles del país, es la causa principal de la vulneración de los derechos humanos, del mismo modo</p>	
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

			<p>indicó que existe una falencia en “la construcción y adaptación de cupos que respeten las mínimas condiciones de dignidad y subsistencia”, se presenta “Insuficiencia de los recursos destinados a la financiación de la política penitenciaria y carcelaria y la política criminal”, se ha llevado a cabo la “reclusión conjunta de personas sindicadas y condenadas” y se evidenció que sistema de salud del sector penitenciario y carcelario del país es deficiente (Corte Constitucional, Sentencia 288 de 2020).</p>	
--	--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

<p><b>3.4. Sentencia T- 137 de 2021.</b></p>	<p>En dicha sentencia la Corte procederá a estudiar la acción de tutela presentada por la señora Maribel Uribe contra la Dirección Nacional del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y otros. Referencia: Expediente T-7.907.955. Magistrada ponente: Diana Fajardo Rivera.</p>	<p>La Corte procederá a resolver el siguiente problema jurídico; En primer lugar, precisar si se configura la carencia de objeto frente a la solicitud de amparo que busca el traslado del centro de reclusión, una vez la persona accede al subrogado de libertad condicional. En segundo lugar, determinar si la entidad estatal es</p>	<p>La sala precisa que la unidad familiar es un derecho fundamental del recluso y sus seres más allegados. Salvaguardar esta garantía es de la mayor importancia para lograr un proceso efectivo de resocialización, finalidad última de la sanción penal dentro del Estado social y democrático de derecho. Esto no equivale a un derecho absoluto, pues también es cierto que en el INPEC reside una facultad discrecional para realizar traslados en función de los objetivos del sistema carcelario, entre los cuales se encuentra la reducción del hacinamiento y</p>	<p>Se configura la carencia actual de objeto frente a la solicitud de amparo que busca el traslado del centro penitenciario, invocando el derecho a la unidad familiar, cuando la persona reclusa accede al subrogado de libertad condicional. Empero, la Corte es clara en precisar que el INPEC, en todo momento es responsable de la custodia de todas aquellas personas que se encuentran privadas de su libertad, y al momento de decidir el traslado del actor vulnera los derechos fundamentales a la unidad familiar, al debido proceso, a la salud mental y al mínimo</p>
----------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

		<p>responsable de la custodia de las personas condenadas y privadas de la libertad (INPEC) los derechos fundamentales a la unidad familiar, al debido proceso, a la salud mental y al mínimo vital de un recluso y su familia, cuando decide trasladarlo por motivos de descongestión a otro centro reclusorio (Corte Constitucional,</p>	<p>la garantía de condiciones dignas de reclusión. El juez de tutela solo podrá intervenir en estos asuntos si constata que la motivación ofrecida por la entidad es insuficiente e implica una restricción desproporcionada sobre los derechos del recluso y su núcleo familiar. La unidad familiar no ha sido entendida como un derecho absoluto puesto que existen limitaciones válidas. La labor del juez de tutela consiste en velar por que las restricciones sean razonables y proporcionadas, lo que supone revisar la argumentación ofrecida por</p>	<p>vital de un recluso y su familia, los cuales se realizan por aspectos económicos y de distancia, sin antes haber motivado la decisión de acuerdo con las condiciones particulares del afectado y haber buscado otras alternativas menos gravosas, ocasionando con ello un impacto desproporcionado sobre el bienestar emocional y la subsistencia material de la familia, integrada por sujetos de especial protección constitucional.</p>
--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

		Sentencia T-137 de 2021).	la autoridad penitenciara para justificar el traslado y contrastarla con los elementos del caso concreto. En los casos en los que se ha concedido el amparo, la Corte ha advertido que la apariencia de legalidad de una orden de traslado puede ocultar una decisión desproporcionada que innecesariamente agrava la situación de una persona privada de la libertad. No basta con que las autoridades apliquen mecánicamente los preceptos legales, sino que sus decisiones también deben ser razonables. Esto es, “que sus decisiones encuentren	
--	--	---------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

			<p>justificación no solamente racional, desde un punto de vista lógico o técnico, sino también desde el punto de vista de los valores. Es decir, no solo se ha de justificar la decisión que toman a la luz de una razón instrumental, sino con base en argumentos en los cuales no se sacrifiquen valores constitucionales que sean significativos e importantes” (Corte Constitucional, Sentencia T-137 de 2021).</p>	
--	--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

*Fuente:* Creación propia

## Capítulo 4

### 4. Entrevista realizada a funcionaria del Área de Planeación de la Cárcel el Pedregal de Medellín.

Es de indicar, que el centro penitenciario y carcelario de Medellín el Pedregal, se encuentra ubicado en lo que anteriormente en la ciudad se conocía como la hacienda la Teresita, la cual está ubicada en el kilómetro seis antiguas vías al mar, en el corregimiento San Cristóbal de la ciudad. Dicho centro penitenciario ``abrió las puertas en el mes de Julio del año 2010, cuando se realizaron los primeros traslados de las internas provenientes del centro de reclusión de mujeres del Buen Pastor`` (Posada y Acevedo, 2012, párr. 15).

En la actualidad en centro penitenciario tiene capacidad para 1252 mujeres y 1129 hombres, es decir, que el mismo funciona como un establecimiento carcelario tanto de hombres como de mujeres.

A continuación, se procederá a establecer una entrevista realizada a una funcionaria de la Cárcel el pedregal de Medellín.

**Tabla 4-1.** Entrevista a funcionaria de la Cárcel el Pedregal de Medellín

<b>CÁRCEL EL PEDREGAL DE MEDELLÍN</b>	
<b>ENTREVISTADA:</b>	<b>FUNCIONARIA DE PLANEACION</b>
<b>PREGUNTAS</b>	<b>RESPUESTA</b>
<b>¿Cuál es la capacidad, de la cárcel el Pedregal, para albergar reclusos? ¿y</b>	

<p><b>cuál es el número de internos que hay en el momento?</b></p>	<p>En la estructura de hombres 1834 y en mujeres 1331 para un total de 3165 en la actualidad hay 3465 reclusos.</p>
<p><b>¿Considera usted que en la Cárcel el Pedregal actualmente hay problemas de hacinamiento? ¿Por qué?</b></p>	<p>Si porque el ERON se construyó para una capacidad de 1834 hombres y 1331 mujeres y hoy se tiene una sobre población de 300 PPL hombres lo cual desborda las áreas que se construyeron para laborterapia, como estudio trabajo visitas conyugales, celdas teniendo que establecer estrategias para poder atender a toda la población en la necesidad de sus servicios.</p>
<p><b>¿Cuál considera usted es la principal causa del hacinamiento en el centro penitenciario?</b></p>	<p>En este ERON hay PPL condenados por delitos excluidos de beneficios y que los jueces no les conceden por el mismo además que muchos hacen parte de bandas de crimen organizado los cuales cuando son capturados la cifra oscila entre 10 o 20 personas detenidas.</p>
<p><b>¿Considera usted que el hacinamiento en el principal factor para que se quebranten los Derechos Humanos a la</b></p>	<p>Si por que no se le puede brindar condiciones óptimas de habitabilidad, un tratamiento penitenciario adecuado o una atención integral de los servicios que</p>

<p><b>población cancelaria? ¿Cuáles son los principales Derechos que les son violentados a los reclusos?</b></p>	<p>requieren por el numero alto de PPL como son los servicios de salud, una alimentación balanceada, bien preparada y en el tiempo ágil para su consumo. Los derechos violentados son la salud, redención, tratamiento adecuado de acuerdo con el delito cometido, resocialización para su reintegración a su vida en libertad.</p>
<p><b>¿Desde su perspectiva cuáles son las herramientas que pueden ser aplicadas en la Cárcel el Pedregal para disminuir el problema de hacinamiento que hay en la actualidad?</b></p>	<p>Que se cumpla la ley 1709 de 2014 – ley 65 de 1993 donde los jueces de ejecución de penas sus oficinas estén dentro del ERON conociendo de manera directa la ejecución de la pena para que estos puedan acceder a los beneficios judiciales, se construya los centros de arraigo y ciudadelas judiciales determinados en la ley para PPL sindicados y que solo queden los condenados en el ERON.</p>

**Fuente:** Creación propia.

Ahora bien, el Complejo Penitenciario y Carcelario el Pedregal, hace parte de la Regional Noroeste del INPEC, lo que quiere decir que este es un reclusorio de orden nacional, el personal que está a cargo de dicho centro penitenciario está conformado por el departamento administrativo, de igual forma de los guardias adscritos al INPEC, en donde

los guardianes masculinos están a cargo del ala de los hombres, mientras que las guardianas femeninas, encargada del ala de las mujeres.

Es de indicar, que en el ala de los hombres hacen presencia todos aquellos bachilleres que se encuentran prestando el servicio militar, siendo un apoyo transcendental para mantener el orden del penal, por otra parte, el personal que brinda sus servicios a los reclusos está integrado por médicos, odontólogos, psicólogos, instructores, trabajadores sociales, entre otros.

Con base a la entrevista realizada a la funcionaria del área de planeación de la Cárcel el Pedregal de Medellín, fueron muchas las falencias que se lograron observar por los problemas de hacinamiento que, en la actualidad, están viviendo los reclusos en el centro penitenciario.

Se logró determinar cuántos reclusos tienen hoy en día la Cárcel el Pedregal, y la capacidad que tiene la misma, para lo cual se precisó lo siguiente;

**Tabla 4-2.** Complejo carcelario.

<b>COMPLEJO CARCELARIO EL PEDREGAL</b>	
<b>Capacidad</b>	3.165
<b>Población</b>	3465
<b>Sobrepoblación</b>	300
<b>Hacinamiento</b>	9.5%

**Fuente:** Información tomada de la entrevista.

**Tabla 4-3** Información.

<b>INFORMACIÓN</b>	<b>Hombres</b>	<b>Mujeres</b>	<b>Total</b>
<b>Condenados</b>	1.690	753	2.443
<b>Sindicados</b>	548	391	939
<b>Actualización</b>	53	30	83
<b>Población</b>	2.291	1.174	3.465

**Fuente:** Información tomada de la entrevista.

Es decir, que, de acuerdo con las cifras suministradas, es evidente el grado de hacinamiento al que se están viendo enfrentado los reclusos de la Cárcel el Pedregal, bien lo manifestó la funcionaria entrevistada, quien dejó en claro que, a causa de dicho factor, se están viendo quebrantado los derechos humanos de las personas que se encuentran recluidas, entre los cuales encontramos:

Violaciones gravísimas al derecho a la salud de los reclusos, tanto hombres como mujeres han tenido que padecer por un mal servicio de salud, y esto se logró determinar con base a las denuncias realizadas a causas de la inasistencia en medicina general y especializada, además porque no se realiza el suministro de los medicamentos que los reclusos necesitan para salvaguardar su salud.

Sumado a lo anterior, se evidencia los enormes problemas que ha dejado entrever el prestador de este servicio, los cuales hacen la que no exista un área de enfermería, una sala de recuperación, cuarto de insumos y consultorio médico adecuados, siendo este uno de los casos en los que la existencia de infraestructura, sin soporte de recurso humano hagan

inexistente o de mala calidad a un servicio que implica la materialización de uno de los más importantes Derechos Humanos Fundamentales.

Por otra parte, encontramos que, los servicios de alimentación, no es el más adecuada, la alimentación que se le brinda tanto a los hombres como a las mujeres no es la más balanceada, y con mucha frecuencia las personas que son contratadas para suministrar los alimentos no realizan las entregas a tiempo.

## **Conclusión**

En primer lugar, es de establecer que el hacinamiento, se define como el exceso en el número de personas que se encuentran reclusas en los centros penitenciarios del país, dicho en otras palabras, en una cárcel hay mucho más reclusos para la que sus instalaciones pueden tener capacidad. Es de indicar de igual forma que el problema que se viene presentado de hacinamiento en el país viene desde años atrás, y año tras años la situación resulta ser mucho más gravosa.

En cuanto al respeto por los Derechos Humanos, en primera instancia, es responsabilidad de los Estados, y el incumplimiento en que estos puedan incurrir, podrá acarrear una responsabilidad de índole internacional. Empero, por medio de un informe presentado en el año 2001 por las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia, se manifestó que para esa fecha existía una violación grave y sistemática de tales derechos a la población que se encuentra privada de la libertad en un centro penitenciario.

La corte en la Sentencia T-762 de 2015, ha precisado que el Estado colombiano en todo momento debe salvaguardar en derecho a la salud que tienen los reclusos, tanto dentro, como fuera del centro penitenciario, por tal motivo debe tomar todas las medidas que considere necesarias junto con la coordinación de la secretaría de salud (municipal o departamental) en donde esté ubicada dicha cárcel.

Por esta razón, la corte ha decretado que existe un Estado de Cosas Inconstitucional, como figura que, mediante un fallo judicial, evidencia que se ha configurado una violación masiva, estructural y generalizada de los derechos fundamentales de una parte de la población que, por su magnitud, conduce al desconocimiento de los principios fundantes de la Constitución, lo que exige del conjunto de autoridades involucradas, poner fin a tal estado de anormalidad, por medio de acciones oportunas y complejas.

Es decir, que, de acuerdo con las cifras suministradas, es evidente el grado de hacinamiento al que se están viendo enfrentados los reclusos de la Cárcel el Pedregal, en donde la funcionaria entrevistada dejó en claro que, a causa de dicho factor, se están viendo quebrantado los derechos humanos de las personas reclusas en los centros penitenciarios.

Entre estas se encuentran graves violaciones al derecho a la salud, tanto para hombres como para mujeres, el servicio de salud es uno de los más cuestionados, ya que son numerosas las denuncias por inasistencia médica general y especializada, por no suministro de medicamentos o no realización de exámenes ordenados por los médicos, etc.

Por otra parte, encontramos que, con frecuencias, los reclusos se quejan por el servicio de alimentación, el cual, es deficiente, dado que los alimentos no son de la mejor calidad, y se ha presentado, fallas en la entrega oportuna y adecuada de los mismo.

## Referencias Bibliográficas

- Acosta Argote, C. (2021). *El hacinamiento en las cárceles de Colombia llegó a estar en 18% para septiembre*.  
<https://www.asuntoslegales.com.co/actualidad/hacinamiento-en-las-carceles-de-colombia-llego-a-18-para-el-mes-de-septiembre-3237183>
- Ámbito Jurídico. (2018). *Unifican jurisprudencia sobre responsabilidad del Estado por privación injusta de la libertad*.  
<https://www.ambitojuridico.com/noticias/general/administracionpublica/unifican-jurisprudencia-sobre-responsabilidad-del-e>
- Angarita, E. (2017). *Medidas de aseguramiento en Colombia vs Convención Americana de Derechos Humanos: análisis a través del control de convencionalidad*.  
<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/14468/1/Medidas%20de%20a-seguramient>
- Ariza, L., y Torres, M. (2019). *Definiendo el hacinamiento. Estándares normativos y perspectivas judiciales sobre el espacio penitenciario. Revista de Estudios Sociojurídicos*. Vol. 21, No. 2. Universidad del Rosario. Bogotá:  
<https://revistas.urosario.edu.co/xml/733/73360074010/index.html>
- Carranza, E. (2012). *Situación penitenciaria en América Latina y el Caribe. ¿Qué hacer?*  
<http://www.inej.edu.ni/wp-content/uploads/2012/09/Situaci%C3%B3n-penitenciaria-en-Am%C3%A9rica-Latina-y-el-Caribe.pdf>
- Carreño Martínez, J. M. (2016). *Las cárceles como espacios de violación a los derechos humanos, estudio de caso: cárcel modelo de Bogotá (2002-2010)*. Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.
- Constitución Política de Colombia [Const.] (1991). 41a Edición. Legis.

- Contraloría General de la República. (2015). *Boletín Macrofiscal No. 8*.  
<https://www.contraloria.gov.co/documents/463406/483337/Boletín+Macro+Fiscal+08.pdf/6a775887-c68d-4b27-b9c4-ebb87ca3fe00?version=1.0>
- Cote Villamizar, W., y Darío Peña, L. (2016). *Acciones jurídicas aplicables para disminuir el hacinamiento de internos en el centro penitenciario de mediana seguridad de Cúcuta*. Universidad Libre - Seccional Cúcuta.  
<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/9675/PROY.%20WILLIAM%20C.%20-%20LEONEL%20P..pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Defensoría del Pueblo. (2008). *Decimosexto Informe al Congreso*. Bogotá - Colombia.
- Defensoría del Pueblo. (2013). *La política criminal y penitenciaria del Estado colombiano*.  
[http://www.defensoria.gov.co/public/pdf/04/documento\\_09\\_sep\\_2013.pdf](http://www.defensoria.gov.co/public/pdf/04/documento_09_sep_2013.pdf)
- Echeverry Ossa, B. (1996). *Enfoques penitenciarios*. Bogotá, Bogotá, D.C. Colombia: Publicaciones de la Escuela Penitenciaria Nacional.
- Echeverry Rodríguez, V. (2020). *La justicia restaurativa como herramienta para disminuir el hacinamiento carcelario en Colombia: una solución en favor de los Derechos Humanos de la Población Penitenciaria*. Pontificia Universidad Javeriana.  
[https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/47803/LA%20JUSTICIA%20RESTAURATIVA%20COMO%20HERRAMIENTA%20PARA%20DISMINUIR%20EL%20HACINAMIENTO%20CARCELARIO.pdf?sequence=2&isAllowed=y&fbclid=IwAR2\\_70zPqQjYLx9F04uVwZBCx0-gFVw57EKorFzc4tPYIGLmgrPy](https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/47803/LA%20JUSTICIA%20RESTAURATIVA%20COMO%20HERRAMIENTA%20PARA%20DISMINUIR%20EL%20HACINAMIENTO%20CARCELARIO.pdf?sequence=2&isAllowed=y&fbclid=IwAR2_70zPqQjYLx9F04uVwZBCx0-gFVw57EKorFzc4tPYIGLmgrPy)
- Fernández, W. (2012). *Hacinamiento carcelario*. *Ámbito Jurídico*:  
<https://www.ambitojuridico.com/noticias/columnista-impreso/penal/hacinamiento-carcelario>

- Garavito, M. (2016). *Privación de la libertad como medida de aseguramiento*.  
<https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/15849/GaravitoMartin ezManuelArturo2016.pdf.pdf?sequence=3>
- Gómez, M. (2006). *ntroducción a la Metodología de la Investigación Científica*.  
 Córdoba, Argentina: Edit. Brujas.
- Guzmán, P., y Rodríguez, F. (2018). *La política criminal y la función preventiva de la sanción penal*. *Justicia*. Obtenido de Universidad Simón Bolívar. 13 (14).
- Hernández, N. (2018). *El derecho penal de la cárcel: una mirada al contexto colombiano con base en el giro punitivo y la tendencia al mayor encarcelamiento*. *Justicia & Conflicto*. Grupo de Estudios de Derecho Penal y Filosofía del Derecho.
- Koeting, J. R. (1984). *Foundations of naturalistic inquiry: developing atheory base for understanding individual interpretations of reality*. Dallas: Association for Educational Communications and Technology.
- Ley 599 de 2000. *Codigo Penal*.  
[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0599\\_2000.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html)
- Ley 65 de 1993. *Congreso de Colombia*.  
[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0065\\_1993.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0065_1993.html)
- Maraniello, P. (2013). *Los Derechos Humanos y la responsabilidad del Estado*. *Criterio Jurídico*. 13 (2).  
<https://revistas.javerianacali.edu.co/index.php/criteriojuridico/article/download/1024/1599/0>
- Matthews, R. (2011). *Una propuesta realista de reforma para las prisiones en Latinoamérica*. [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-33992011000200003#1](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992011000200003#1)

Moncayo, A. L. (2019). *La justicia transicional en Colombia, un espacio de deliberación contra el populismo punitivo*. <https://www.uexternado.edu.co/wp-content/uploads/2019/05/La-justicia-transicional-en-Colombia-un-espacio-de-deliberaci%C3%B>

Naciones Unidas. (2020). *Manual sobre la clasificación de los reclusos*. Serie de Manual de Justicia Penal.

[https://www.unodc.org/documents/dohadeclaration/Prisons/HandBookPrisonerClassification/Handbook\\_-\\_Classification\\_of\\_Prisoners\\_Spanish\\_Ebook\\_FINAL.pdf](https://www.unodc.org/documents/dohadeclaration/Prisons/HandBookPrisonerClassification/Handbook_-_Classification_of_Prisoners_Spanish_Ebook_FINAL.pdf)

Nikken, P. (1994). *El concepto de Derechos Humanos*.

<https://perio.unlp.edu.ar/catedras/comyddhhlic/wp-content/uploads/sites/152/2021/08/1-Nikken-El-Concepto-de-Derechos-Humanos.pdf>

Personero de Medellín. (2021). *Hacinamiento, fallas estructurales y problemas de alimentación, los hallazgos de la Personería de Medellín en la cárcel El Pedregal*. *Boletín de prensa 70*.

<http://www.personeriamedellin.gov.co/index.php/boletines-y-comunicados-antes-del-2021/484-hacinamiento-fallas-estructurales-y-problemas-de-alimentacion-los-hallazgos-de-la-personeria-de-medellin-en-la-carcel-el-pedregal>

Posada Segura, J., y Acevedo Jaramillo, L. (2012). *Privación de libertad en los establecimientos de medellín*. *Ágora U.S.B.* vol.12 no.1 Medellín Jan./Apr.

[http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1657-80312012000100007](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1657-80312012000100007)

Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, numeral 5, 1990.

<http://relapt.usta.edu.co/images/1990-Principios-Basicos-para-el-Tratamiento-de-los-Reclusos.pdf>

- Rincón Rodríguez, Y. (2014). *El hacinamiento en el sistema penitenciario y carcelario colombiano*. Universidad Militar Nueva Granada.  
<https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/13151/PROYECTO%20HACINAMIENTO.pdf;jsessionid=58AB1FD2F672AA16700E2FDEF1105BE0?sequence=1>
- Rueda, M. C. (2003). *Sistema Penitenciario y Carcelario en Colombia: Teoría o Realidad*. Bogotá, Colombia.
- Salazar Cáceres. (2016). *Breve historia del derecho penal colombiano*. Obtenido de Revista Principia Iuris. 13 (26).
- Sarmiento, L. (1992). *Los derechos sociales y la nueva constitución política de Colombia, Campaña viva la ciudadanía*. Bogotá.
- Sentencia 288 de 2020, Referencia: Expediente T-6.745.002 (Corte Constitucional).
- Sentencia T- 374 de 2019, Referencia: Expediente T-6.718.594 (Corte Constitucional).
- Sentencia T-137 de 2021, Expediente T-7.907.955 (Corte Constitucional).
- Sentencia T-388 de 2013, Referencia: Expedientes T-3526653, T-3535828, T-3554145, T-3645480, T-3647294, T-3755661, T-3759881, T-3759882, T-3805761 (Corte Constitucional).
- Toll Lotero, y Correa Sahli. (2021). *Hacinamiento carcelario y estado de cosas inconstitucionales*. “Una política punitiva inhumana” “Panorama A 2021”.  
<https://repository.ces.edu.co/bitstream/handle/10946/5545/Trabajo%20de%20Grado.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Velásquez, F. (1988). *Principios rectores del derecho penal colombiano*. Pontificia Bolivariana de Medellín.  
<https://revistas.upb.edu.co/index.php/derecho/article/view/4797/4480>